

7 de diciembre de 1999
Español
Original: inglés

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y Pruebas
relativas a la Parte VII del Estatuto**

Nueva York

16 a 26 de febrero de 1999

26 de julio a 13 de agosto de 1999

29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

**Documento de debate presentado por el Coordinador
para la Parte VII del Estatuto de Roma de la Corte Penal
Internacional (de las penas)**

Adición

Artículos de las Reglas relativos al artículo 78 del Estatuto

Artículo 78 del Estatuto

Artículo 7.1 de las Reglas

1. La Corte, al imponer una pena de conformidad con el párrafo 1 del artículo 78:
 - a) Tendrá presente que la totalidad de la pena de reclusión o multa, según proceda, que se imponga con arreglo al artículo 77 debe reflejar el grado de culpa del condenado;
 - b) Ponderará todos los factores pertinentes, entre ellos los atenuantes y los agravantes, y tendrá en cuenta las circunstancias del condenado y las del crimen;
 - c) Además de los factores mencionados en el párrafo 1 del artículo 78, tendrá en cuenta, entre otras cosas, la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y sus familiares, la índole de la conducta ilícita y los medios empleados para perpetrar el crimen, el grado de participación del condenado, el grado de intencionalidad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la edad, instrucción y condición social y económica del condenado.
2. Además de los factores mencionados, la Corte tendrá en cuenta, según proceda:
 - a) Como circunstancias atenuantes:

- i) Las circunstancias que no lleguen a constituir causales de exoneración de la responsabilidad penal, como la capacidad mental sustancialmente disminuida o la coacción;
 - ii) La conducta del condenado después del acto, incluidos sus esfuerzos por resarcir a las víctimas o cooperar con la Corte;
 - iii) Cualesquiera circunstancias de índole similar a las que se han mencionado;
- b) Como circunstancias agravantes:
- i) Cualquier condena anterior por crímenes de la competencia de la Corte o de naturaleza similar;
 - ii) El abuso del cargo oficial;
 - iii) Que el crimen se haya cometido mediante abuso de poder o en casos en que la víctima esté especialmente indefensa;
 - iv) Que el crimen se haya cometido con especial crueldad o haya habido muchas víctimas;
 - v) Que el crimen se haya cometido por cualquier motivo que entrañe discriminación por algunas de las causales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21 del Estatuto;
 - vi) Cualesquiera circunstancias de índole similar a las que se han mencionado.
3. Podrá imponerse la pena de reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado puestas de manifiesto por la existencia de una o más circunstancias agravantes.
-